

SEÑOR:

**JUEZ 59 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
ANTES JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.

DEMANDADO: JOSE DISNEY OSORIO RINCON

RADICADO: 110014003077**20190217800**.

CARLOS ENRIQUE BALLESTEROS LIZARAZO, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C. abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía Número 9020930 De Magangué, Bolívar, portador de la T.P. N° 187461 Del Consejo Superior De La Judicatura, con correo electrónico gerencia@asesorandolex.com en mi calidad de curador ad-liten del demandado, Señor, JOSÉ DISNEY OSORIO RINCON, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término de traslado para contestar la demanda, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto adiado del 15 de enero de 2020, en virtud del cual se profirió mandamiento de pago en el presente proceso y así mismo contra el auto calendado del 26 de noviembre de 2020, por medio del cual se corrigió el auto de mandamiento de pago, empresa jurídica que pretendo en los siguientes términos:

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS AUTOS RECURRIDOS

Auto adiado del 15 de enero de 2020, en virtud del cual se profirió mandamiento de pago en el presente proceso.

Auto calendado del 26 de noviembre de 2020, por medio del cual se corrigió el auto de mandamiento de pago.

2. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 318 del C. G. Del P. el recurso de reposición procede contra los autos proferidos por el Juez por fuera de audiencia dentro de los 3 días hábiles siguientes a su notificación, para el presente caso el auto de mandamiento de pago se me notificó el día de hoy 21 de octubre de 2021, por lo tanto se puede afirmar que se está dentro del marco temporal para su procedencia, es decir, dentro del término de su ejecutoria.

Ahora bien, en el proceso ejecutivo, por mandato del numeral 3 del artículo 442 ibídem, los hechos que configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago, en consecuencia, estando

dentro del término legal para recurrir y contando con el fundamento legal resulta procedente el presente recurso de reposición.

3. OBJETO DEL RECURSO.

El fin propuesto por el recurso de reposición de marras se encuentra dirigido contra el mandamiento de pago y el auto que procedió a corregirlo en aras de que ambos **se revoquen**, por las razones y fundamentos que más adelante se expondrán.

4. Sustentación jurídica y fáctica del presente recurso de reposición.

Aterrizando al caso concreto que ocupa la atención de este humilde servidor, procedo con el mayor respeto a interponer el presente recurso contra las providencias arriba referidas, con base en lo normado por el numeral 5 del artículo 100 del C. G. Del P. por cuanto considero que la presente demanda carece de los requisitos formales de que trata, a su vez, artículo 82, *Ibíd.*

Para efectos de corroborar esta situación sea suficiente con advertir que entre las pretensiones y los hechos de la demanda debe existir una congruencia natural, fáctica y jurídica, situación que obliga al demandante a ser claro a la hora de narrar fácticamente los hechos que le sirven de fundamento a sus pretensiones, cuestión esta ausente para el caso de marras, puesto que el demandante en el hecho **PRIMERO** manifiesta que el pagaré base de la presente ejecución fue firmado por mi representado el 28 de noviembre de 2019 y en la pretensión **PRIMERA** afirma que el pagaré fue firmado el 12 de febrero de 2019, entonces debe aclarar el demandante la fecha de suscripción del pagaré base de la presente ejecución el cual le sirve de fundamento para deprecar orden de apremio, es decir, al momento de relacionar los hechos con las pretensiones no debe existir dudas o situaciones confusas, puesto que esta situación puede llegar a atentar contra el derecho que le asiste al demandado al debido proceso y su derecho de defensa, aunado a la obligación de todo profesional del Derecho de observar con rigurosidad las normas procesales, cuyo objetivo principal es la efectividad de los Derechos reconocidos por la Ley sustancial.

Se quiere advertir la omisión del demandante de forma evidente a su deber de presentar una demanda que no permita dubitaciones, estableciendo de forma clara y precisa los hechos en relación con las pretensiones.

Lo anterior tiene trascendencia procesal en la medida en que al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda, el Señor Juez debe apreciar o valorar en conjunto los hechos y las pretensiones de la demanda con el fin de poder identificar los pormenores del litigio y así plantear el problema jurídico a resolver.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

6. Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por los artículos; 318 del C. G Del P. Numeral 3 del artículo 442 Del C.G. Del P. numeral 5 del artículo 100 ibídem, artículo 82, Ibídem y numeral 3 del artículo 442 ibídem.

7. PROCEDENCIA DEL RECURSO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 318 del C. G. Del P. el recurso de reposición procede contra los autos proferidos por el Juez por fuera de audiencia dentro de los 3 días hábiles siguientes a su notificación, para el presente caso el auto de mandamiento de pago se me notificó el día de hoy 21 de octubre de 2021, por lo tanto se puede afirmar que se está dentro del marco temporal para su procedencia.

Ahora, bien, por mandato del numeral 3, del artículo 442 ibídem, los hechos que configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago, en consecuencia,

8. PRUEBAS.

Ruego a su Señoría tener como pruebas documentales la demanda, específicamente en lo atinente en lo manifestado en la pretensión **PRIMERA** y en el hecho **PRIMERO**.

9. COMPETENCIA

Es usted competente para resolver el presente recurso por estar conociendo el proceso originario.

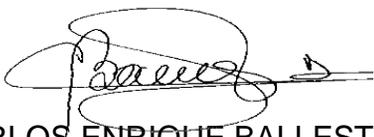
10. NOTIFICACIONES

Para tales efectos las recibiré en mi oficina, ubicada en la Carrera 15 No. 103 – 90, oficina 418 de Bogotá, teléfonos 3125117956 – 4327920, correo electrónico; gerencia@asesorandolex.com

De Usted, Muy respetuosamente.

CARLOS ENRIQUE BALLESTEROS LIZRAZO
C.C. No. 9020930 De Magangué, Bolívar.
T.P. No. 187461 Del C. S. De La J.

De Usted muy respetuosamente.



CARLOS ENRIQUE BALLESTERO LIZRAZO
C.C. No. 9020930 de Magangué. Bol.
T.P. No. 187461 Del C.S. De La J.